

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 287 2019

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-022-2019

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA
DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR
AGROPECUARIO”**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288, ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 3 del artículo 2, ibídem, establece: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: “(...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;
- Que,** el artículo 23, ibídem, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y*

diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad... ”;

Que, el artículo 24, de la LOSNCP menciona: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 36 de la referida ley manifiesta “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 27 de la norma citada señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), indica: “La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.”;

Que, el artículo 90 de la norma antes referida, contempla el procedimiento aplicable para las contrataciones de productos y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, estableciendo lo siguiente:

"1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso.

2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.

3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución.

4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.

5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses institucionales.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 89.";

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, expidió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia, establecimiento de plazos para los procedimientos de contratación pública, entre otros;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la

Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DCS-2019-0564-M, de 28 de noviembre de 2019, la señorita Carolina Pamela Herrera Guerrero, Directora de Comunicación Social, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "(...) autorizar a quien corresponda iniciar el proceso para contratar el "Servicio de una Campaña de Comunicación para difundir el Gran Acuerdo para la Prosperidad del Sector Agropecuario.";

Que, mediante Resolución de Inicio No. 273-2019, de 05 de diciembre de 2019, se resolvió lo siguiente:

"Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial, Comunicación Social, proceso de selección, signado con el Nro. RE-MAG-022-2019, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO", en base a las especificaciones técnicas, elaboradas por la Dirección de Comunicación Social, con un presupuesto referencial de \$ 24.500,00 (Veinte y cuatro mil quinientos con 00/100 dólares de Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, con un plazo de ejecución de 10 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato."

"Art. 3.- Invitar a las empresas: INVENTIVA Cía. Ltda., con RUC Nro. 1791885899001, IPG Mediabrands S.A., con RUC Nro. 1791853849001 y Garwich S.A. con RUC Nro. 0992416165001, oferentes sugeridos por la Dirección de Comunicación Social, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, conforme al cronograma y al pliego aprobado para este procedimiento de contratación.";

Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), procedimiento de Régimen Especial (Comunicación Social – Proceso de Selección), signado con el código RE-MAG-022-2019, cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO**"; lo cual fue notificado al servidor designado como responsable del proceso, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-12286-M, de 29 de octubre de 2019;

Que, mediante Acta Nro. 1, de 09 de diciembre de 2019, denominada "Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones", el licenciado Martín Oswaldo Rodríguez Yépez, Delegado Técnico y responsable de la etapa precontractual, conjuntamente con el señor Alejandro José Corredor Dávila, delegado de INVENTIVA Cía. Ltda.; celebraron la audiencia de preguntas y aclaraciones concerniente al procedimiento No. RE-MAG-022-2019, cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO**", en la que se hace constar que:

*"Mediante correo electrónico de 09 de diciembre de 2019, el señor Juan José García, Country Manager de IPG MEDIABRANDS, informa: "Con respecto al **PLIEGO DE***

REGIMEN ESPECIAL LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO" RE-MAG-022-2019, la empresa IPG MEDIABRANDS no tiene ninguna pregunta o consulta por lo que no asistirá a la audiencia de hoy."

Mediante correo electrónico de 09 de diciembre de 2019, la señora Silvia Intriago, Directora de Cuentas de GARWICH BBDO, informa: "Buenos días, por medio de la presente certifico que no tenemos dudas ni preguntas en relación al proceso RE-MAG-022-2019 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO"."

"(...) no existen preguntas respecto a la información constante en los pliegos publicados.";

Que, con Acta Nro. 02, de 11 de diciembre de 2019, denominada "Apertura de Sobres", el licenciado Martín Oswaldo Rodríguez Yépez, responsable de la etapa precontractual, indicó lo siguiente:

"4.2 Tras la revisión efectuada en el portal de compras públicas, el responsable de la etapa precontractual, verifica que el oferente **INVENTIVA Cía. Ltda.**, con RUC: 1791885899001, se encuentra debidamente habilitado en el RUP y que su oferta se ha remitido a través del SOCE, de acuerdo a lo solicitado en el pliego del procedimiento RE-MAG-022-2019, (...)."

"4.3 Tras la revisión efectuada en el portal de compras públicas, el responsable de la etapa precontractual, verifica que el oferente **IPG Mediabrands S.A.**, con RUC: 1791853849001, se encuentra debidamente habilitado en el RUP y que su oferta se ha remitido a través del SOCE, de acuerdo a lo solicitado en el pliego del procedimiento RE-MAG-022-2019, (...)."

"4.4 Tras la revisión efectuada en el portal de compras públicas, el responsable de la etapa precontractual, verifica que el oferente **Garwich S.A.**, con RUC: 0992416165001, ha remitido su oferta a través del SOCE, sin embargo no fue presentada de manera física, hasta la hora y fecha señalados en el cronograma del procedimiento de acuerdo a lo solicitado en el pliego del procedimiento RE-MAG-022-2019, (...)."

"(...) 5.1 Una vez verificado que el sobre que contiene la oferta se encuentra debidamente sellado y con la hoja de recepción correspondiente, por lo cual procede con la apertura del mismo para verificar su contenido:

No.	OFERENTE	RUC	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS	OBSERVACIONES
I	INVENTIVA Cía. Ltda.	1791885899001	11 de diciembre de 2019 13:16	303	La oferta se encuentra sumillada y foliada.

2	IPG Mediabrand S.A.	1791853849001	11 de diciembre de 2019 13:31	85	La oferta se encuentra sumillada y foliada.
---	---------------------------	---------------	--	----	---

- Que, según se desprende del Acta No. 03 “Convalidación de Errores” de 11 de diciembre de 2019, emitida dentro proceso de Régimen Especial No. RE-MAG-022-2019, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO”**, en la que se determinó que: *“(…) NO existen errores susceptibles de convalidación.”*;
- Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta No. 04 de 11 de diciembre de 2019, que contiene la Calificación de la Oferta del proceso de Régimen Especial No. RE-MAG-022-2019, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO”**, el licenciado Martín Oswaldo Rodríguez Yépez, Responsable de la etapa precontractual, tras la revisión de la documentación presentada, concluyó que: *“(…) la oferta presentada por IPG Mediabrand S.A., con RUC: 1791853849001 CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de régimen especial No. RE-MAG-022-2019, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO.”; la empresa IVENTIVA Cía. Ltda., con RUC: 1791885899001 NO CUMPLE con el parámetro “Especificaciones Técnicas”, en razón de que el detalle de las especificaciones técnicas presentadas no corresponden con los requerimientos técnicos solicitados para la realización de los productos; y, es preciso resaltar que la empresa Garwich S.A. con RUC 0992416165001 NO se le habilita para continuar con el procedimiento, por cuanto su oferta solo fue publicada en el SOCE, la misma que no contiene firma electrónica; mas no la presentó de manera física como se solicita en el numeral 4 de la “SECCIÓN I, INVITACIÓN” del pliego.”*;
- Que, consta en el expediente el informe previo a la resolución de adjudicación, de 12 de diciembre de 2019, emitido por el el licenciado Martín Oswaldo Rodríguez Yépez, responsable de la etapa precontractual del procedimiento No. RE-MAG-022-2019, en el que recomendó lo siguiente: *“Una vez efectuado el análisis y en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes a la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, el pliego del procedimiento y demás normativa aplicable al objeto de contratación se recomienda la adjudicación del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO.” a la empresa IPG Mediabrand S.A., con RUC: 1791853849001, por el monto de USDS 24.500,00 (veinte y cuatro mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de diez (10) días contados a partir de la suscripción del contrato”*;
- Que, mediante memorando Nro. MAG-DCS-2019-0597-M, de 12 de diciembre de 2019, el licenciado Martín Oswaldo Rodríguez, Delegado técnico y responsable de la etapa precontractual del procedimiento No. RE-MAG-022-2019, puso en conocimiento de la

Coordinación General Administrativa Financiera, el documento del considerando previo;

Que, con memorando Nro. MAG-CGAF-2019-14312-M, de 13 de diciembre de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *“Al no existir observaciones de fondo y forma se acoge la recomendación planteada, en tal virtud sírvase continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente aplicable.”*;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe de recomendación emitido por licenciado Martín Oswaldo Rodríguez Yépez, responsable de la etapa precontractual del procedimiento No. RE-MAG-022-2019, adjunto al memorando Nro. MAG-DCS-2019-0597-M, de 12 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento de Régimen Especial (Comunicación Social – Proceso de Selección), signado con el código RE-MAG-022-2019, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL GRAN ACUERDO PARA LA PROSPERIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO” al oferente **IPG Mediabrands S.A.**, con **RUC: 1791853849001**, por el monto de USD\$ 24.500,00 (veinte y cuatro mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de diez (10) días contados a partir de la suscripción del contrato”

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de esta resolución de adjudicación, así como de toda la documentación a la que hace referencia el artículo 12 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, en el portal de compras públicas del SERCOP.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al oferente **IPG Mediabrands S.A.**, con **RUC: 1791853849001**, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **17 DIC. 2019**



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

